



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Los señores Ángela María Parra Ramírez y Víctor Hugo López Trujillo, obrando en nombre propio y en mutuo acuerdo, allegaron solicitud de amparo de pobreza con el fin de que les sea designado un abogado de oficio para que adelante Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y consecuentemente la Liquidación y Disolución de la Sociedad Conyugal.

Los solicitantes sustentan la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento, de no ostentar capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por Ley deben alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera.

En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al abogado César Augusto Vanegas Carmona para que represente los intereses de los solicitantes en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el amparo de pobreza solicitado, por mutuo acuerdo, por los señores Ángela María Parra Ramírez y Víctor Hugo López Trujillo, para que un abogado les promueva, hasta su terminación, el Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y consecuentemente la Liquidación y Disolución de la Sociedad Conyugal que pretenden adelantar.

**SEGUNDO:** DESIGNAR al doctor César Augusto Vanegas Carmona, para que represente los intereses de los solicitantes en mencionado proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que los solicitantes pueden ser localizados en la Carrera 8 No. 8 – 45, o en la casa No 17 del barrio El Carmen de este municipio, o en los teléfonos celulares No. 3128428078 – 3135116379.

**CUARTO: REQUERIR** a los interesados para que proporcionen al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en la Calle 22 # 22-26, oficina 802, en la ciudad de Manizales, Caldas, en el teléfono celular No. 3188531339 y en el correo electrónico: [vanegascesar29@gmail.com](mailto:vanegascesar29@gmail.com).

**QUINTO: INFORMAR** a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

**SEXTO: ENTERAR** a los solicitantes que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberán pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

**SÈPTIMO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

**OCTAVO: ARCHIVAR** las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

**NOTIFÍQUESE**



**DANIELA RÍOS MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. \_\_\_\_, del  
24 de febrero de 2022.

\_\_\_\_\_  
**JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR**  
Secretario